

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 24 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).
A Despacho de la señora Juez el anterior escrito de sustitución de poder. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 2654
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: MODA RUSTICA PLEY S.A.S NIT: 901.080.141-0
RADICACION: 2019-00978-00

Revisado el escrito poder que antecede, aportado por la parte actora, se evidencia que el mismo no cumple los requisitos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. La dirección electrónica del nuevo mandatario judicial no se encuentra inscrita en el SIRNA (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>), como se muestra a continuación:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
16627362	39346	VIGENTE	-	JUANSINISTERRA@MYSABO

1 - 1 de 1 registros

◀

anterior

1

siguiente

▶

El apoderado como inscrito en el Registro Nacional de Abogados y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 “todo profesional del derecho debe tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia” y para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, debe también registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en sus gestiones ante los despachos judiciales.

2. No se aportó prueba o evidencia del mensaje de datos por donde habría sido otorgado el poder, el cual debe provenir del correo electrónico del demandante y cumplir con los lineamientos del Decreto 806, Artículo 5.

De lo contrario, el poder deberá ser otorgado conforme a las formalidades del art. 74 del CGP.

3. Adicionalmente, no se aporta el CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO del BANCO DE BOGOTÁ para corroborar que quien otorga el poder es su actual representante legal.

Por lo anterior, el juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

NO ACCEDER a reconocer personería al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA para actuar como apoderado de BANCO DE BOGOTÁ, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb3355dae3993634886ba04df781455deb9a57ab5a45d0fe05b1333363693a6**
Documento generado en 24/09/2021 04:28:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>